



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA**

SGC

Cartagena de Indias D. T y C., Viernes 11 de Marzo de 2016

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2014-00258-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: ABZALON TORRES ECHEVERRIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

El anterior recursos de reposición presentado por el, apoderado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, el 7 de Marzo de 2016, contra el Auto Interlocutorio 82/2016, mediante el cual declara que el Ministerio de Agricultura contesto extemporáneamente la demanda, por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES ONCE (11) DE MARZO DE 2016, A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE 2016, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

1
806

**HONORABLE MAGISTRADO
JOSE FERNÁNDEZ OSORIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular
DEMANDANDO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.
DEMANDANTE: ABZALÓN TORRES ECHEVERRÍA
RADICADO: 2014-258-00

ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del **LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 29 de febrero de 2016 en los siguientes términos:

I. HECHOS.

1. El día 2 de marzo de 2015 el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de correo electrónico notificó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la admisión de la acción popular promovida por ABZALÓN TORRES ECHEVERRÍA en contra de mi mandante.
2. En el correo de notificación del auto admisorio de la demanda, esta Corporación refiere que de conformidad con el artículo 199 del CPACA se lleva a cabo la notificación de la demanda de la referencia.
3. El día 13 de abril de 2015 se presenta escrito dando contestación a la acción popular incoada por ABZALÓN TORRES ECHEVERRÍA.
4. Mediante auto de fecha 24 de junio del mismo año, esta Corporación corre traslado al demandante de las contestaciones aportadas.
5. El día 29 de febrero de 2016, este Despacho Judicial refirió que el Ministerio de Agricultura contestó de manera extemporánea la demanda.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION MINISTERIO DE AGRICULTURA

REMITENTE: ROBINSON NOGUERA VALDELAMAR

DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20160329077

No. FOLIOS: 4 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 7/03/2016 10:49:44 AM

FIRMA: 

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

a. De la procedencia del recurso.

Dada la remisión expresa que hace el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 al Código de Procedimiento Civil, el artículo 348 de dicho estatuto procesal establece que contra los autos que profiera el juez, excluyendo los que resuelvan el recurso de apelación, súplica o queja, procede el recurso de reposición.

Así las cosas, advirtiendo pues que este asunto se ajusta a lo señalado en el artículo 348, deberá entenderse su procedencia para el caso sub judice.

b. Del término para contestar la demanda de acción popular.

El artículo 199 del CPACA expresamente señala las directrices para la notificación de las decisiones judiciales y del trámite y traslado que se otorga para el ejercicio del derecho de contradicción de las mismas.

"Artículo 199 CPACA. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso".

Particularmente indica que podrá notificarse el auto admisorio de la demanda a través de mensaje dirigido al buzón electrónico, señalando que **"el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación"**.

Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 señala que el término para contestar la demanda es de 10 días.

Así las cosas, como se narró en el acápite de los hechos, la demanda de acción popular fue notificada mediante correo electrónico el día 2 de marzo de 2015, en la cual se indicó de manera expresa:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE HACE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADA CON N° : 13001-23-33-000-2014-00258-00"

Así pues, realizada la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA, se contabiliza el término común de 25 días hábiles posteriores a la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda, esto es, del 3 de marzo de 2015 hasta el día 10 de abril de 2015 cómo última fecha para tener acceso a las copias de la demanda y de sus anexos en la secretaría del Despacho.

Desde el día siguiente hábil, esto es, el 13 de abril de 2015 hasta el 24 de abril de 2015 se contabiliza el término de 10 días hábiles de que trata la Ley 472 de 1998 para contestar la demanda según lo señalado por el CPACA al indicar:

"el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación".

Por lo que, habiendo concedido el auto notificado el término de 10 días para contestar la demanda, comenzarán a correr después del vencimiento del término común de 25 días evocando el artículo transcrito con antelación.

Así pues, teniendo en cuenta que el día 13 de abril de 2015 se radicó la contestación de la demanda dentro del término legal, no podrá afirmarse pues, que la demanda fue contestada de manera extemporánea, pues esta se presentó dentro de los 25 primeros días para acceder a la demanda y a los anexos de la misma.

Por lo expuesto, solicito a su Despacho tener en cuenta la siguiente:

19
809

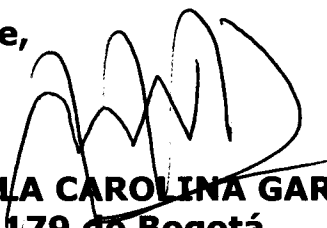
III. PETICIÓN

1. Reponer el auto de fecha 29 de febrero de 2016 que señala que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contestó la demanda de manera extemporánea y en su lugar se indique que la contestación fue presentada dentro del término establecido por la ley.

IV. NOTIFICACIÓN

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en la Av. Cra 19 No. 6-68 Piso 11 de Bogotá. Correo electrónico carolina.garcia@litigando.com o al teléfono 031-6958420.

Atentamente,



ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
C.C. 52.910.179 de Bogotá
T.P. 147.429 del CSJ.

NUEVOS1794
Proyectó: ACS